

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución número 131-0510 del 07 de junio de 2012, notificada de personalmente el día 19 de junio de 2012, modificada por la resolución 112-4776 de 26 de septiembre de 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO**, con NIT 811020107-7, representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL URIBE LALINDE** identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en un caudal total de 3.20L/seg, para uso Riego (Agroindustrial), en beneficio de los predios identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-43518 y 020-16724, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro. Vigencia de la concesión de aguas por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo 131-0510-2012
2. Que mediante Auto AU-01687 del 10 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, (o quien haga sus veces al momento) para uso de riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliaria 020-16724 y 020-43518, ubicados en el municipio de Rionegro
3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 23 de mayo de 2022 y 03 de junio de 2022
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de junio de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03949 del 22 de junio de 2022**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. El punto de captación denominado "Reservorio" cuenta con un Volumen de 14600m3.

*El predio identificado con FMI 020-43518 ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río negro, donde se tiene el*

*31.34 % (9.35Ha) en áreas agrícolas,  
37.24% (11.11Ha) en áreas agrosilvopastoriles,  
19.93% (5.5Ha) en Áreas de Amenazas Naturales,  
0.35% (0.11Ha) Áreas de importancia ambiental  
0,04 % (0,01 ha) áreas de recuperación para el uso múltiple  
5,87% (1.75Ha) Áreas de restauración ecológica  
5.22% (1.56Ha) áreas urbanas, municipales y distritales*

*El predio con FMI 020-16724, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río negro, donde se tiene:  
Áreas agrícolas 1.38Ha 6.10%*

Áreas agrosilvopastoriles 7.08Ha 31.22%  
 Áreas de Amenazas Naturales 0,28 ha 1,26 %  
 Áreas de importancia Ambiental 0,30 ha 1,32 %  
 Áreas de recuperación para el uso múltiple 0,05 ha 0,22 %  
 Áreas Licenciadas Ambientalmente 12,31 ha 54,31 %  
 Áreas urbanas, municipales y distritales 1,26 ha 5,58 %

Las actividades que se pretenden desarrollar no entran en conflicto con el POMCA del Negro

4.2 La parte interesada allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; donde se evidencia que es factible su aprobación, ya que las actividades planteadas están encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua. A continuación, se relacionan las actividades:

ha reforestadas/ ha proyectadas  
 # de árboles sembrada / # de árboles proyectados \* 100  
 ml implementados / metros lineales proyectados \* 100  
 # de limpiezas realizadas/ # de limpiezas proyectadas \* 100  
 # de macromedidores implementados/ # de macromedidores proyectados \* 100  
 ml de tubería implementados / metros lineales proyectados \* 100  
 # de tecnologías implementados/ # de tecnologías proyectadas \* 100  
 #de talleres implementados/ # de talleres proyectados \* 100  
 # de salidas implementadas/ # de salidas proyectados \* 100  
 m3 almacenados/m3 proyectados  
 Volumen de agua lluvia aprovechada/ volumen de agua lluvia proyectada  
 Volumen de agua reusada/ volumen de agua proyectada

4.3. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.4. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad **C.I FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, a través de su representante legal suplente la señora **MARISOL SILVA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.558.282, en beneficio de los predios identificados con 020-16724 y 020-43518, localizados en la vereda Chipre, del municipio de Rionegro.

(...)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03949 del 22 de junio de 2022**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (e) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811020107-7, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, (o quien haga sus veces al momento) para uso de riego, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliaria 020-16724 y 020-43518, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	C.I FLORES EL CAPIRO S.A, (predio VALLEY FARMS)	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			020-16724	-75	23	16.9	6	8	32.2
020-43518	-75	23	6.305	6	8	21.906	2108		
Punto de captación No: 1							1		
Nombre Fuente:	"Reservorio"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	23	14.5	6	8	33.2	2108
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Riego						2.8		
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							2.8		

**Parágrafo primero: INFORMAR** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante la Corporación modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-3442 del 30 de julio 2014, en el sentido de incluir el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-16724, con el lleno de los requisitos de ley de acuerdo al decreto 1076 de 2015.
- **Para caudales mayores de 1.0 L/s por sistema de bombeo:** Teniendo en cuenta que se cuenta con sistema de medición en las tuberías de salidas de las dos bombas, El usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación **de manera anual** con su respectivo análisis en Litros/segundo.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se encontraron las siguientes características:

CONSUMOS	L/s:2,77	
PÉRDIDAS TOTALES	%:10	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:0,286	%:33
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:0,56	%:22

Actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO		INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0,5		6500000	ha reforestadas/ ha proyectadas
Indicador Actividad 2.	230		690000	# de árboles sembrada / # de árboles proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	30		2100000	ml implementados / metros lineales proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	60		2845000	# de limpiezas realizadas/ # de limpiezas proyectadas * 100
Indicador Actividad 5.	10		6000000	# de macromedidores implementados/ # de macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 6.	60		24000000	ml de tubería implementados / metros lineales proyectados * 100
Indicador Actividad 7.	5		30000000	# de tecnologías implementados/ # de tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 8.	30		2440000	#de talleres implementados/ # de talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 9.	2000		105000000	# de salidas implementadas/ # de salidas proyectados * 100

Indicador Actividad 10.	107000	2620000	m3 almacenados/m3 proyectados
Indicador Actividad 11.	8500	866900	volumen de agua lluvia aprovechada/ volumen de agua lluvia proyectada
Indicador Actividad 12.	8000	866900	volumen de agua reusada/ volumen de agua proyectada

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2021, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDÉCIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las

medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la señora **MARISOL SILVA GOMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
DIRECTOR (E) REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

**Expediente: 05.615.02.13786**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Leidy Ortega

Fecha: 23-06- 2022